

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 082

Fecha: 19/06/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133-42-055- 2018 00201	ACCIONES DE TUTELA	CLAUDIA YANETH CARDENAS BRICEÑO	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL	AUTO DE PETICION PREVIA REQUIERE A LAS ENTIDADES ACCIONADAS	18/06/2019	
1100133-42-055- 2019 00221	ACCIONES DE TUTELA	LAURENTINO ALVAREZ CASTRO	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS	AUTO CONCEDE IMPUGNACION se concede impugnación	18/06/2019	
1100133-42-055- 2019 00242	ACCIONES DE TUTELA	HILDA LASSO ARDILA	BOGOTÁ D-C- SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	AUTO QUE REMITE PROCESO POR COMPETENCIA Remite a los juzgados municipales	18/06/2019	

**CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACCION:	INCIDENTE DE DESACATO – TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2018-00201-00
ACCIONANTE:	CLAUDIA YANETH CÁRDENAS BRICEÑO
APODERADO:	FABIO ZARATE RUEDA
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, POLICÍA NACIONAL y DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL
ASUNTO:	PREVIO ABRIR INCIDENTE DE DESACATO

Previo a dar trámite al incidente de desacato presentado por la señora **CLAUDIA YANETH CÁRDENAS BRICEÑO**, a través de apoderado judicial, en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, POLICÍA NACIONAL y DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL**, este despacho advierte que con ocasión al auto del 5 de junio de 2019, la entidades se pronunciaron en los siguientes términos:

La **Directora de Sanidad de la Policía Nacional**, a través de correo electrónico el 7 de junio de 2019 (fls. 41-44), envió oficio indicando que en la misma fecha ordenó al Jefe de la Seccional Sanidad Bogotá, el cumplimiento de la sentencia de tutela de la referencia teniendo en cuenta que dicha seccional cuenta con presupuesto propio de acuerdo a las Resoluciones N°. 003 del 2 de enero de 2019 y N°. 00008 del 1 de enero de 2017.

En ese entendido, sostuvo que la tutela del asunto es de competencia de la Seccional Sanidad Bogotá, liderada por el señor Teniente Coronel Mauricio Alexander Piñeros Cortes (E), cuya oficina queda ubicada en la ciudad de Bogotá, carrera 68 b bis N°. 44 – 58, Telefono 5804400 extensión 1400-1409, y que cualquier requerimiento de la acción debe ser enviado directamente a la Seccional Sanidad Bogotá.

Posteriormente, el **Jefe de Asuntos Jurídicos Seccional Sanidad Bogotá**, mediante correo electrónico del 7 de junio de 2019 (fls. 45 -48), remite respuesta al requerimiento realizado por este Despacho, mediante Oficio suscrito por el Jefe de la Seccional de Sanidad Bogotá – Cundinamarca, señalando que el señor Intendente Carlos Giovanni Pacheco Rodríguez, responsable afiliación y actualización derechos SEBOG, allegó informe de afiliación de la señora IT Claudia Yaneth Cárdenas Briceño, indicando que se encuentra activa en el Sistema Integrado de Atención en Salud (SISAP), con sus beneficiarios, razón por la cual, solicita que no se sancione ya que se dio cumplimiento a lo ordenado

en el numeral 5 del fallo del 12 de julio de 2018, proferido por el Juzgado 55 Administrativo de Cundinamarca.

Más adelante, la **Oficina de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos – Dirección de Talento Humano – Policía Nacional**, envió el 10 de junio de 2019 correo electrónico (fls.53-63), adjuntando Oficio N°. S-2019 /DITAH-ASJUR 1.5 de la misma fecha, suscrito por el Director de Talento Humano (e) de la Policía Nacional, manifestando que dio estricto cumplimiento a los fallos de primera y segunda instancia, teniendo en cuenta que se dejó sin efectos la Resolución N°. 00910 del 26 de febrero de 2018, y se dispuso el reintegro al servicio activo de la señora Intendente Claudia Yaneth Cárdenas Briceño.

Igualmente, sostuvo que la valoración médico laboral de la incidentante le corresponde a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional y Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, puesto que son dichas dependencias las encargadas de pronunciarse al respecto. Además remitió la Resolución N°. 02873 del 6 de junio de 2018 y extracto de la hoja de vida de la Intendente Cárdenas Briceño.

Por su parte, el **Secretario General de la Policía Nacional**, el 10 de junio de 2019 (fls. 64-67) remitió mediante correo electrónico el Oficio N°. S-2019-/SEGEN-ASJUR 15.1 del 10 de junio de 2019, suscrito por el Secretario General de la Policía Nacional, señalando que el Director General de la Policía Nacional a través del señor Coronel Albeiro Ruiz Reyes, Secretario Privado de la Dirección General, mediante memorando N°. S-2019-012276-DIPON del 6 de junio de los corrientes, envió requerimiento a la Brigadier General Juliette Giomar Kure Parra Directora de Sanidad, para que realizará las actuaciones administrativas y jurídicas pertinentes con el propósito de acreditar el respectivo cumplimiento de la decisión de la referencia, por lo tanto, afirmó que el Director General de la Policía Nacional no está incumpliendo la orden judicial, y solicitó cerrar el incidente de desacato.

A su turno, el **Jefe Seccional Sanidad Bogotá – Cundinamarca de la Policía Nacional**, radicó el 11 de junio de 2019 (fls. 68-74), el Oficio N°. S-2019-208201/MEBOG-JEFAT GRUME 1.10 del 10 de junio de 2019, indicando que una vez revisado el Sistema de Información de Juntas Médico Laborales (SIJUME) a la accionante le figuran abiertos los conceptos médicos por: Medicina Interna, Neumología y Cirugía General, situación que hace imposible que sea convocada a Junta Médica Laboral, debido a que no se ha definido su situación médico laboral.

Por lo anterior, sostuvo que no se le ha vulnerado ningún derecho a la señora Claudia Yaneth Cárdenas Briceño, y que las citas de cirugía general y neumología fueron solicitadas de manera prioritaria, en consecuencia solicita se niegue el incidente.

Seguidamente, la **Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional**, a través del correo electrónico del 11 de junio de 2019 (fls. 76-80),

remite el Oficio N°. OFI19-53005 MDN-DSGDAL-GCC de la misma fecha, suscrito por la Coordinadora del Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional, en el cual sostuvo que el deber de acatar el fallo no recae en cabeza del Ministro de Defensa Nacional, por cuanto es el cuerpo médico el encargado de valorar al paciente en los términos del Decreto 1796 de 2000.

En ese entendido, informó que los funcionarios encargados de cumplir el fallo de tutela en su literal 1 numeral 3 es la Doctora Miryam García Torres – Asesora Jurídica de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y Policial, dirección de notificación Carrera 10 N°. 52-48 en Bogotá [tribunalmedico@mindefensa.gov.co](mailto:tribunalmedico@mindefensa.gov.co), y el numeral 2 del numeral 3 le corresponde al Mayor General Alvaro Pico Malaver Director Talento Humano Policía Nacional, dirección de notificación Carrera 59 N°. 26-21 CAN en Bogotá, [notificación.tutelas@policia.gov.co](mailto:notificación.tutelas@policia.gov.co).

Por último, el **Tribunal Médico Laboral del Ministerio de Defensa Nacional**, con el correo electrónico del 17 de junio de 2019, allegó el Oficio N°. ofi19-54994 TM del 17 de junio de 2019, suscrito por la asesora jurídica del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, señalando que el 1 de agosto de 2018, se le programó fecha para valoración a la accionante, pero esta no se hizo presente, sin embargo, se le fijó nueva fecha para el 26 de noviembre de 2018.

Seguidamente, indicó que como el Tribunal Administrativo de Cundinamarca dejó sin efectos la Junta Médico Laboral, el Tribunal Médico Laboral solicitó aclaración del fallo de tutela al TAC, pero a la fecha no ha recibido aclaratoria, por lo que aplazó la valoración de la convocante, no obstante, programó para el 20 de junio nueva fecha para la valoración, la cual fue comunicada en la dirección suministrada, por lo anterior, solicita que se prorroguen los términos para dar cumplimiento toda vez que se acreditó que ha realizado todos los tramites respectivos, para lo cual remitió pruebas que soportan su dicho.

Así las cosas, se evidenció que las entidades si bien contestaron requirieron a las personas encargadas, no soportaron el cumplimiento al fallo de tutela, teniendo en cuenta que en sentencia de primera instancia del 25 de mayo de 2018 este despacho dispuso:

*“PRIMERO.- TUTELAR los derechos fundamentales al trabajo; vida digna, igualdad, mínimo vital, seguridad social, salud, estabilidad laboral reforzada como prepensionada, de la señora **CLAUDIA YANETH CÁRDENAS BRICEÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 52.437.839, quien a través de apoderado presentó acción de tutela, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

(...)

***QUINTO.- ORDENAR a la Dirección de la Policía Nacional, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, siguiente a la notificación del presente fallo de tutela, le siga prestando los servicios de salud a la señora **CLAUDIA*****

**YANETH CÁRDENAS BRICEÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 52.437.839 y a sus beneficiarios.”

Y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección segunda, Subsección “D” en providencia del 12 de julio de 2018, modificó los numerales segundo, tercero y cuarto de la sentencia del 25 de mayo de 2018, proferida por este Despacho, en los siguientes términos:

**“Segundo: Déjese sin efectos** (i) Acta de la Junta Médica Laboral No. 4085 de 15 de mayo de 2017, por la cual se le calificó a Claudia Yaneth Cárdenas Briceño una disminución de la capacidad laboral de 9.50%; (ii) Acta del Tribunal Médico Laboral N°. TML17-3-253 de 28 de noviembre de 2017, por la cual se ratifica la decisión tomada por la Junta Médico Laboral No. 4085 de 15 de mayo de 2017; y (iii) Resolución No. 00910 de 26 de febrero de 2018 “Por la cual se retira del servicio activo por Disminución de la Capacidad Sicofísica a una Intendente de la Policía Nacional” proferida por el Director General de la Policía Nacional.

**Tercero: Ordénese** a la Policía Nacional y al Ministerio de Defensa Nacional que disponga lo necesario para que el Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía Nacional analice nuevamente la situación de Claudia Yaneth Cárdenas Briceño bajo las reglas y lineamientos fijados en la sentencia T-141 de 2016. Tal dictamen sustituirá a los que fueron rendidos en este caso. En el evento de considerarla no apta para la prestación del servicio, deberá rendirse un informe técnico en el que se especifiquen las habilidades de la actora y se determine qué tipo de labores – administrativas, docentes o de instrucción- podría desempeñar y si, en consecuencia, es aconsejable su reubicación. Se advierte que esta conclusión deberá estar soportada exclusivamente en sus condiciones de salud físicas y mentales.

Así mismo, se le ordena que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, la señora Claudia Yaneth Cárdenas Briceño sea reincorporada al servicio, bien sea en el último cargo que ocupó en la Policía Nacional antes de ser retirada de la institución, o, de no ser ello posible, a otro equivalente cuyas funciones sean acordes con sus condiciones actuales y con sus habilidades y destrezas. Esa reincorporación, por supuesto, deberá traer aparejada la afiliación inmediata a la los servicios médicos que presta la institución.

**Cuarto: Adviértase** a las accionadas que la determinación del porcentaje de pérdida de capacidad realizada por el Tribunal de Revisión debe ser congruente con su recomendación; por lo tanto, si se concluye que la señora Claudia Yaneth Cárdenas Briceño no tiene la capacidad psicofísica suficiente para desempeñar ninguna actividad, se deberá proceder a recalificar su pérdida de capacidad, con el fin de determinar si puede acceder entonces a la pensión de invalidez.”

Es así que, si bien la entidad allega copia de la Resolución N°. 02873 del 6 de junio de 2018, "*Por la cual se da cumplimiento a un Fallo de Tutela proferido por el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá Sección Segunda y se reintegra al servicio activo a una Intendente de la Policía Nacional*", resolviendo dejar sin efectos transitoriamente la Resolución N°. 00910 del 26 de febrero de 2018, y el reintegro transitorio de la señora Claudia Yaneth Cárdenas Briceño, en ningún momento en los fallos de tutela se resolvió que las ordenes dadas eran transitorias como se transcribió con precedencia.

Además, no se allegó prueba que indique que el Acta de la Junta Médica Laboral N°. 4085 de 15 de mayo de 2017, por la cual se le calificó a Claudia Yaneth Cárdenas Briceño una disminución de la capacidad laboral de 9.50%; y el Acta del Tribunal Médico Laboral N°. TML17-3-253 de 28 de noviembre de 2017, por la cual se ratifica la decisión tomada por la Junta Médico Laboral No. 4085 de 15 de mayo de 2017, se dejaron sin efectos.

De otra parte, aunque el Jefe de la Seccional Bogotá- Cundinamarca, Seccional Sanidad Bogotá de la Policía Nacional, manifestó que la señora Cárdenas Briceño no ha podido ser convocada a Junta Médica debido a que le faltan unos conceptos médicos de medicina interna, neumología y cirugía general por definir, y por eso, se decidió solicitar de manera prioritaria la asignación de las citas pendientes, para cirugía general y neumología, sin embargo, no se observó que se programará cita para medicina interna.

Por lo anterior, se concluye que el numeral quinto de la tutela fue cumplido, sin embargo, los numerales segundo y tercero del fallo no, igualmente se evidenció que las entidades si bien indicaron los nombres de las personas responsables de dar cumplimiento a la sentencia, ninguna identifico plenamente a los funcionarios, razón por la cual, considera pertinente requerir por segunda vez, al Ministro de Defensa Nacional - Doctor Guillermo Botero Nieto o quién haga sus veces, al Director General de la Policía Nacional - Mayor General Óscar Atehortúa Duque, o quién haga sus veces, y a la Directora de Sanidad de la Policía Nacional - Brigadier General Juliette Giomar Kure Parra, con el fin de que informen del cumplimiento a los fallos de tutela proferidos por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y este estrado judicial, específicamente para los numerales segundo y tercero de la sentencia de segunda instancia del 12 de julio de 2018, allegando los soportes e identificando plenamente a los funcionarios que tienen a cargo el cumplimiento de este fallo.

Por lo anterior, el despacho **dispone:**

Por la Secretaría del Juzgado, **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al Ministro de Defensa Nacional - Doctor Guillermo Botero Nieto o quién haga sus veces, al Director General de la Policía Nacional - Mayor General Óscar Atehortúa Duque, o quién haga sus veces, y a la Directora de Sanidad de la Policía Nacional - Brigadier General Juliette Giomar Kure Parra, o quién haga sus veces, a fin de que informen:

- A. Si ya se dieron cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia el 25 de mayo de 2018, proferida por este despacho judicial, y a lo resuelto, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "D", en providencia del 12 de julio de 2018, que revocó los ordinales segundo, tercero y cuarto de la primera providencia. A lo anterior, se deberán adjuntar los respectivos soportes.
- B. El nombre completo, número de identificación, cargo y correo electrónico institucional y/o personal, del responsable(s) de dar cumplimiento al fallo de tutela N°. 072 de fecha 25 de mayo de 2018, confirmada parcialmente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "D", mediante sentencia el 12 de julio de 2018. A lo anterior, se deberán adjuntar los respectivos soportes.
- C. El nombre completo, número de identificación, cargo y correo electrónico institucional y/o personal del jefe(s) inmediato(s) del o los responsables de dicho cumplimiento. A lo anterior, se deberán adjuntar los respectivos soportes. .

Para dar respuesta a los anteriores literales, se otorga el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir del recibo del presente auto, para que se allegue la información requerida.

Adviértasele al destinatario, que el incidente se encuentra en espera de dicha información, que es su deber colaborar con la administración de justicia, y que por tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos arriba indicados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO	110013342055-2019-00221-00
ACCIONANTE	LAURENTINO ALVAREZ CASTRO
ACCIONADO	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS
ACCIÓN	TUTELA
ASUNTO	AUTO QUE CONCEDE IMPUGNACIÓN

Evidencia el Despacho, que la accionante presentó impugnación el día trece (13) de junio de la presente anualidad (fls. 27-33) en contra de la sentencia de primera instancia, proferida por esta Sede Judicial dentro de la presente acción de tutela, que data del once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019) (fls.21-25), la cual fue notificada personalmente el día diecinueve (12) de junio de dos mil diecinueve (2019), folio 26.

Esta Sede Judicial encuentra que el recurso impetrado, es procedente, y fue presentado dentro de la oportunidad dispuesta en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se concederá.

**En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Segunda,**

**RESUELVE**

**PRIMERO.- CONCEDER** el recurso de impugnación interpuesto por la parte accionante, en contra de la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, el día once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019).

**SEGUNDO.- REMITIR** de inmediato por la Secretaría del Juzgado, el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Reparto, luego de las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES**  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO N°:	11001-33-42-055-2019-00242-00
ACCIONANTE:	HILDA LASSO ARDILA
ACCIONADO:	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ
ACCIÓN:	TUTELA

Procede el Despacho a examinar la acción de tutela presentada por la señora HILDA LASSO ARDILA en contra de la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, para que se le amparen sus derechos fundamentales a la igualdad y petición.

Se advierte que la acción va dirigida en contra del SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ, en consecuencia, es del caso determinar si a éste Juzgado le corresponde por reparto tramitar y decidir el asunto.

Es así que, en materia de conocimiento de acciones de tutela el numeral 1 del artículo primero del Decreto 1983 de 2017, dispone:

*"2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o **entidad pública del orden departamental, distrital o municipal** y contra particulares **serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.**"<sup>1</sup>*

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo primero del Decreto 1983 de 2017, si el Juez ante el que se interpone la acción de tutela no es el de conocimiento, deberá enviarla a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados.

Teniendo en cuenta que, la Acción de Tutela se dirige en contra de la **Secretaria Distrital de Hacienda de Bogotá**, su conocimiento se encuentra radicado en los Juzgados Municipales de Bogotá, D. C. (Reparto)

En consecuencia, por la Secretaría del Despacho, se remitirá de manera inmediata el presente expediente a los Juzgados Municipales de Bogotá, D. C., para que se surta el reparto correspondiente, previas las comunicaciones y anotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D. C. - Sección Segunda,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REMITIR** a los Juzgados Municipales de Bogotá, D. C., las presentes diligencias, para lo de su competencia.

**SEGUNDO: COMUNICAR** por el medio más eficaz a la accionante.

<sup>1</sup> Negrillas del Despacho.

**TERCERO:** Como consecuencia y efecto de lo anterior, por la Secretaría de este despacho, **ENVIAR** de manera inmediata el expediente de la referencia a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, D. C., para los fines ordenados en esta providencia.

**CUARTO:** Por la Secretaría **DEJAR** las constancias respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES**  
Juez